



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTELCÉSPED

Ordenanzas fiscales

De conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo inicial de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras que se citan, se publica el acuerdo definitivo, así como su texto íntegro tal y como figura en el Anexo de este anuncio.

Régimen de recursos. – Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (art. 19 TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (art. 10.1.b LRJCA), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (art. 46.1 LRJCA), todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno (art. 58.2 y 89.3 LRJAP y PAC).

* * *

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Modificación del artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas, en su apartado 2, que queda redactado de la forma siguiente:

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de las siguientes tarifas y canon:

A) Cuota de mantenimiento de red:

Usos domésticos, comerciales, industriales y servicios públicos:

- Cuota fija de mantenimiento a la red: 5 euros/semestre.

Usos obras y especiales:

- Cuota fija de mantenimiento a la red: 25 euros/semestre.

B) Facturación de pasos de contador por tramos, en metros cúbicos, para usos domésticos, comerciales y servicios públicos:

- De 1 m³ a 80 m³: 0,24 euros.

- De 81 m³ a 150 m³: 0,65 euros.

- De 151 m³ en adelante: 1,20 euros.



C) Facturación de pasos de contador por tramos, en metros cúbicos, para usos industriales:

- De 1 m³ a 300 m³: 0,28 euros.
- De 301 m³ en adelante: 0,65 euros.

D) Canon semestral: 12,5 euros.

Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreductible y corresponden a un semestre.

Entrada en vigor. – Las modificaciones de la presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2012, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su aprobación o derogación expresa.

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Modificación del artículo 8, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 8. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: 0,2 euros/m³ al semestre.

Entrada en vigor. – Las modificaciones de la presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2012, permaneciendo vigentes mientras no se acuerde su aprobación o derogación expresa.

En Fuentelcésped, a 15 de junio de 2012.

La Alcaldesa,
(ilegible)